

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



Recurso de Inconformidad:
CDHCM/DGJ/DAJ/R.I. 08/2020

CÉDULA DE FIJACIÓN

Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 218 fracción III del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, dictado en el recurso de inconformidad citado al rubro, se procede a fijar, en los Estrados Institucionales de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (físicos y electrónicos), versión pública del acuerdo de mérito a fin de que surta los efectos legales conducentes. *CONSTE.* -----

Atentamente,


Christopher Arpaui Pastrana Cortés
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
CDHCM/DGJ/DAJ/R.I. 08/2020

PROMOVENTE:

INTEGRANTE DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS
HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós. -----

VISTO. El oficio CDHCM/OI/DGA/243/2022, signado por Mtro. Gerardo Sauri Suárez, recibido en la Dirección General Jurídica en fecha diecinueve de abril del año en curso, constante de una hoja útil impresa por un solo lado y documentación anexa al mismo, consistente en copia del acuse del oficio CDHCM/OI/DGA/0189/2022, recibido por el C. _____, constante de once hojas útiles impresas por ambos lados. -----

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafos, primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracción VII y 114 y TERCERO Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 32 fracción VI inciso b, 49 fracción I 50 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 3, fracción X, 25 fracción V, 30 fracción II, 218, 219, 222, 226, 227, 228 fracción II, y 235 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (*en adelante Estatuto*), numeral 6 de las Funciones y descripción del puesto de Director(a) de Asuntos Jurídicos del Catálogo General de Cargos y Puestos de esta Comisión, la Dirección de Asuntos Jurídicos adscrita a la Dirección General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es instancia competente para sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de actos que deriven de la aplicación del Estatuto o de la operación del Servicio Profesional en Derechos Humanos de esta Comisión, con base en los fundamentos expuestos.-----

SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito con número de oficio CDHCM/OI/DGA/243/2022, firmado por el Director General de Administración de esta Comisión y documentación anexa al mismo, en atención al requerimiento formulado por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, notificado mediante oficio CDHCM/OI/DGJ/DAJ/86/2022 en fecha dos de marzo del año en curso, mediante el que se solicitó el cumplimiento de lo establecido en la resolución

de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del término de quince días establecido en la señalada resolución, mismo que transcurrió del 3 de marzo al 24 de marzo del año en curso. Al respecto con fundamento en el artículo 235, fracción IV, del Estatuto, GLÓSESE al expediente en el que se actúa el escrito de cuenta y documentación anexa, y en consecuencia, se tiene a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, por medio de la persona titular de la Dirección General de Administración, informando a esta área sustanciadora y resolutora, de manera extemporánea, el cumplimiento al requerimiento formulado, toda vez que, como se puede observar del cómputo realizado, el mismo excedió del término de quince días otorgados, sin embargo, de la documentación adjunta también se advierte que los efectos sustantivos del cumplimiento ordenado se realizaron e hicieron del conocimiento de la persona integrante del servicio profesional en fecha veinticuatro de marzo del año en curso mediante oficio CDHCM/OI/DGA/189/2022, es decir, con notoria anticipación al informe de cumplimiento presentado ante esta instancia, por cuya razón es dable concluir que a pesar del reconocimiento de la referida dilación, para los efectos sustantivos de lo ordenado, la extemporaneidad aludida no depara ninguna afectación a la persona recurrente, avocándose esta instancia, en consecuencia, al análisis de fondo del informe multicitado.-----

SEGUNDO. Visto el escrito con número de oficio CDHCM/OI/DGA/243/2022, se tiene a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, por medio de la persona titular de la Dirección General de Administración, dando **parcial cumplimiento** a lo ordenado en la resolución de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida en el recurso de inconformidad al rubro citado, debido a que del análisis respectivo, no se desprende el adecuado cumplimiento a lo establecido en el considerando SEXTO numeral I inciso c) de la citada resolución que en su parte medular señala:-----

“...que la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos informe por escrito de manera completa y detallada al recurrente los parámetros de evaluación que se aplicaron en la prueba de selección ENTREGA-DH dentro del Concurso de Oposición Cerrado para Ingreso al Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Ciudad de México 2020, aplicada a los aspirantes al puesto de Visitador Adjunto de Investigación, donde debe incluir la explicación de los alcances de cada parámetro...”-----

[...]-----

[énfasis añadido]

Como puede advertirse de la cita respectiva, los efectos de ese apartado de la resolución implicaban que la Coordinación debía realizar una **explicación** completa y detallada de los alcances de cada parámetro utilizado en la evaluación respectiva, es decir, que debía exponer con claridad y precisión al recurrente el contenido y alcance de los aspectos que las personas evaluadoras tomaron en cuenta en cada parámetro para emitir su evaluación, condición que no se encuentra satisfecha como se desprende del documento anexo al oficio CDHCM/OI/DGA/243/2022, pues del cumplimiento se advierte que la Coordinación General para

la Profesionalización en Derechos Humanos solo se limitó a realizar una descripción general de los parámetros, sin formularla de forma exhaustiva, detalladamente, lo que no es posible determinar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la resolución, en la parte conducente. En esos términos, con fundamento en lo dispuesto 235, fracción IV del Estatuto, se requiere a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se notifique el presente acuerdo, subsane las omisiones en las que incurrió, y de cumplimiento pleno a lo ordenado en el numeral IX, del considerando SEXTO de la resolución de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida en el expediente en el que se actúa.-----

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, personalmente a la persona recurrente en el domicilio señalado para tales efectos; así como a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, en las instalaciones que ocupan.-----

Así lo proveyó y firma Christopher Arpaour Pastrana Cortés, Director de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quien actúa asistido de los testigos que firman al calce para constancia. CONSTE.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


Iván Bautista Martínez


Yesmerai Guadalupe Betanzos Rodríguez